

Expediente 24 -2015. CASACIÓN

TÍTULO: Requerimientos de la eximente de responsabilidad por fuerza mayor.

RESUMEN: La fuerza mayor se remite a toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, o independiente de la voluntad de las partes contratantes, que impida a cualquiera de ellas llevar a cabo alguna de sus obligaciones contractuales, que no sea imputable a la falta o negligencia de una de ellas y que no pudiera haberse evitado aplicando la mayor diligencia posible.

Sentencia número 14.

Una cooperativa dedicada al cultivo y comercialización de cebollas, recurrió al amparo del Tribunal Supremo Popular, interponiendo el recurso de casación contra sentencia que la obligaba al resarcimiento por causa de incumplimiento de sus obligaciones contractuales y dispuso el pago de una sanción pecuniaria al accionante, una empresa cuyo ramo es el de los alimentos en conserva.

El promovente se inconformó por dos motivos principalmente, el primero de ellos, fue el apreciamiento de una prueba instrumental publica contrario a sus intereses jurídicos; un segundo motivo fue referente al rechazo a la aplicación de un precepto legal que el juzgador acusó infringido por no ser aplicable al caso concreto, según la cooperativa recurrente.

La causa del litigio, se enfocó primordialmente en la exigencia de la parte actora por el resarcimiento debido al incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la cooperativa, derivado de su rechazo a recibir productos de carente calidad y no recibir por parte de la cooperativa comunicación en la que expresara con setenta y dos horas de antelación su imposibilidad para cumplir con sus compromisos contractuales. La demandada en todo momento alegó una causa de fuerza mayor que lo eximia de responsabilidades, pero no consiguió demostrar sus afirmaciones de hecho en el periodo probatorio.

La Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, a partir del análisis de la sentencia interpelada, determinó que no se configuró el presunto error en la valoración de las pruebas por parte del órgano jurisdiccional sentenciador y que el recurrente pudo evitar la afectación de su producto en razón de que ese tipo de cultivos siempre está expuesto a enfermedades y plagas, por lo que concluyó que el recurso de casación debía desestimarse y dejó firme la sentencia en contra de la cooperativa.